

to de 8,40 por trayecto (ida y vuelta 16,80 euros) sobre el importe neto del billete de pasaje, una vez deducida, en su caso, la bonificación de residente o cualquier otra que, en su caso, resulte aplicable.

Estas cuantías podrán ser modificadas por Orden del Consejero de Economía y Hacienda atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y a los índices socio-económicos, entre otros factores, fijándose en el necesario convenio con la entidad colaboradora.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este Decreto los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en Melilla que utilicen el transporte por mar en sus trayectos directos, ya sean de ida o ida y vuelta entre Melilla y el territorio nacional, siempre que pertenezcan a cualquiera de los colectivos siguientes:

a) Ser mayor de 16 y menor de 30 años y estar en posesión del carnet joven expedido por el correspondiente organismo de la Ciudad Autónoma.

b) Ser mayor de 60 años o jubilado.

c) Estar en situación legal de desempleo e inscrito como tal en los correspondientes registros oficiales. No se admitirá la situación de mejora de empleo, arbitrándose por la Ciudad Autónoma las medidas que garanticen que el beneficiario se encuentra en situación real de desempleo.

A los efectos de este Decreto, el documento acreditativo de la residencia para los ciudadanos españoles será el documento nacional de identidad.

Para los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de los demás Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza se estará en la forma señalada en el Real Decreto 1316/2001 de 30 de noviembre.

Si en el documento nacional de identidad acreditativo de la residencia para los ciudadanos españoles no consta el domicilio que da derecho a la bonificación, éste deberá presentarse acompañado de un certificado de empadronamiento expedido por

la Ciudad Autónoma ajustado, en su caso, al modelo oficial donde deberán llevar el oportuno registro de los mismos, a efectos de control y comprobación. Dichos certificados, a los efectos previstos en este apartado, tendrán una validez de seis meses a partir de la fecha de expedición

Los documentos a que se refiere este artículo sólo serán eficaces a los efectos de acreditación de la residencia, cuando estén en vigor y en ellos conste expresamente el domicilio de residencia que da derecho a la bonificación.

La exhibición de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá como declaración de responsabilidad del beneficiario sobre la vigencia de sus datos y su condición de residente.

Artículo 4. Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto.

La obtención de las ayudas a que se refiere este Decreto, será compatible, en su caso, con la obtención de las bonificaciones establecidas para los pasajeros residentes en Melilla.

Artículo 5. Solicitud de las ayudas y reconocimiento de la condición de beneficiario.

1. La solicitud de ayuda se realizará a la Consejería de Economía y Hacienda (Viceconsejería de Turismo- Patronato de Turismo) , que, una vez comprobado que concurren los requisitos indicados en este Decreto, reconocerá al solicitante la condición de beneficiario de la subvención prevista y le proporcionará a tal fin el oportuno documento acreditativo de tal condición.

El documento acreditativo de la condición de beneficiario irá referido a un trayecto concreto, de ida o de vuelta, será individual para cada pasajero, personal e intransferible. Sin este documento, la empresa concesionaria del servicio del transporte por mar o la agencia emisora del billete de pasaje, no aplicarán la subvención a que se refiere este Decreto.

2. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de beneficiario: